



Expediente: **19200010-F**
Radicado: **RE-00977-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/03/2023** Hora: **11:55:11** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que (...)* Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 de diciembre 21 de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 de noviembre 8 de 2018, en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 de noviembre 8 de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para revisión la zonificación al interior del POMCA del Río Negro.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que el señor **José Pablo Vélez Londoño**, identificado con cédula 70.562.001, en calidad de propietario del predio con FMI No. 017-17203, ubicado en el municipio de El Retiro, solicita a través del Oficio No. CE-17852 de noviembre 3 de 2022, iniciar los trámites relacionados con la evaluación de la zonificación ambiental de dicho inmueble.

Que mediante Auto No. AU-04890 de diciembre 21 de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 22 del mismo mes, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del Río Negro, en el predio con FMI No. 017-17203, ubicado en el Municipio de El Retiro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el



fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, donde se evidenciaron las siguientes:

“4. CONCLUSIONES

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-17203 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con áreas predominantes en las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles de la Categoría de Uso Múltiple, seguidas de las Áreas de Restauración Ecológica de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:2.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 de Cornare, “por medio de la cual se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro”, se generan ajustes en relación a la zonificación ambiental de las Categorías de Conservación y Protección Ambiental del POMCA referido. Para el inmueble de estudio se genera por parte de la Corporación ajuste en las subzonas de Áreas de Importancia Ambiental, que pasan de una extensión de 2,59 hectáreas a 0,88 hectáreas, y las Áreas de Restauración Ecológica, de 4,09 hectáreas a 2,47 hectáreas. En este sentido, se genera un aumento en la Categoría de Uso Múltiple, donde las Áreas Agrosilvopastoriles pasan de abarcar un área de 3,27 hectáreas a 6,60 hectáreas.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en el inmueble de interés, corresponden a pastos limpios, enmalezados y arbolados, tejido urbano discontinuo y vegetación secundaria o en transición, con una predominancia y representatividad de la primera de dichas coberturas. una predominancia de pastos limpios. Asimismo, se evidencia que, las áreas de vegetación secundaria o en transición, son relevantes dentro de los procesos y dinámicas ecológicas; de ahí, la necesidad de conservar y proteger las mismas para mantener y mejorar el equilibrio de los sistemas naturales y minimizar la vulnerabilidad y susceptibilidad al efecto borde y su fragmentación, considerando que se encuentran próximas a coberturas antropizadas.*
- *Del estudio geotécnico y geológico de amenaza por movimiento en masa se genera, en primera instancia, bajo el análisis de diversos criterios técnicos, la zonificación de la aptitud geológica, identificando Zonas Aptas, Zonas Aptas con Restricciones Moderadas y Zonas no Aptas por Normatividad. Del mismo modo, se concluye que un área de 0,016 hectáreas se zonifica en amenaza alta, las cuales se presentan debido a las adecuaciones del trazado vial que se desarrolló en el inmueble y no debido a condiciones geológicas naturales de la zona; mayoritariamente, se presentan áreas de amenaza baja, y una zona de mayor distribución catalogada en amenaza media asociada a flancos del sistema de colinas del predio.*

- En relación a las pendientes, se verifica que al interior del predio predominan las pendientes entre los rangos del 50-75% con 4,19 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos colinados con grados de inclinación mayores, seguidas de las pendientes entre 25-50% con 4,17 hectáreas. Asimismo, como se espacializan en el Mapa 3, un área de 1,44 hectáreas corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.
- En relación con la solicitud de modificación de 6,45 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Amenazas Naturales (Figura 23), se determina que, un área de 3,63 hectáreas se encuentran incluidas en los ajustes derivados del proceso reglamentado bajo la Resolución RE-04427-2022 de Cornare, que modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro. De las zonas restantes, se identifican 2,53 hectáreas que se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y, a nivel ecosistémico, se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a pastos limpios y pastos enmalezados, correspondiendo a zonas que no generan soporte a las funciones de conectividad ecosistémica ni se configuran como potenciales a generar los mismos a nivel local y regional. Se descarta así la presencia de bosque y áreas que soporten la función ecosistémica de conectividad, protección o conservación, que pretenden las subzonas establecidas como Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica del instrumento de ordenación POMCA. Asimismo, se asocian a zonas con alto grado de estabilidad o zonas aptas con restricciones moderadas, donde no se aprecia la ocurrencia de procesos morfodinámicos activos que afecten la estabilidad y/o el manejo con obras de estabilización es viable técnica y económicamente, que ameritan ser clasificadas dentro de las Áreas de Amenazas Naturales.
- Considerando lo anterior, las áreas susceptibles a modificación y ajuste corresponden a 0,95 hectáreas clasificadas actualmente como Áreas de Amenazas Naturales, 0,54 hectáreas de las Áreas de Importancia Ambiental y 1,05 hectáreas de las Áreas de Restauración Ecológica (Tabla 4 y Mapa 4), las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.
- Para las fuentes existentes en el inmueble, se deberán respetar sus zonas de protección delimitadas en el Mapa 2 del presente informe, en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua y la Resolución RE-04989-2022, en relación al río Pantanillo. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en el predio con FMI No. 017-17203, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 4,71 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica y Áreas de Importancia Ambiental, espacializadas en el Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, al interior del predio identificado con FMI No. 017-17203, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso del inmueble con FMI No. 017-17203, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 3 del numeral 5 del Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
17203	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,11
			Áreas de Importancia Ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental	2,05
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	3,04
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	5,81

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. Se deberán respetar las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas de existencia en el inmueble en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, las cuales se encuentran delimitadas en el Mapa 2 del presente informe técnico y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de El Retiro, del Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-00957 del 17 de febrero de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de El Retiro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.



ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **José Pablo Vélez Londoño**, identificada con cédula 70.562.001, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 21/02/2023

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.

